

AUTO INTERLOCUTORIO 210
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal. Risaralda. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	666823104001 2018 00156 00
ACCIONANTE	JOSÉ RODRIGO TORO MONTES
ACCIONADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Efectuado el requerimiento previo al inicio de incidente de desacato, procede el despacho a decidir lo pertinente con fundamento en lo que a continuación se transcribe:

ANTECEDENTES

La sentencia proferida el 28 de agosto de dos mil dieciocho, (2018), se notificó a la entidad accionada en debida forma.

En la parte resolutive de la sentencia objeto de desacato se dejó establecido:

PRIMERO: se niega la presente acción de tutela impetrada por el señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES por no encontrarse vulnerados sus derechos a la vida, al trabajo y a la seguridad personal por él solicitados.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de impugnación, el cual podrá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma.

TERCERO: De no ser impugnado este fallo, remítase el proceso para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional.

Dicho fallo fue impugnado por el accionante.

El Tribunal Superior de Pereira, mediante decisión del 10 de octubre de 2018 decidió:

PRIMERO: Se confirma la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal. (Rda).

SEGUNDO: Se Adiciona el fallo emitido por la primera instancia, para efectos de instar a la UNP para que haga un seguimiento continuo al caso del accionante, en aras de que su sistema de seguridad sea ajustado de ser necesario, conforme los lineamientos legales y los estudios pertinentes que se realicen.

El accionante presentó un escrito de incidente de desacato donde solicita que se ordene a LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN acatar la decisión proferida por el Tribunal Superior del Circuito de Risaralda Sala Penal y garantizar la prestación efectiva de su esquema de seguridad. Ordenar el arresto por seis (6) meses al director de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. Compulsar copias a la CIDH COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS para que los anteriores hechos narrados sean incorporados dentro del proceso de solicitud de medidas cautelares que actualmente cursan en este organismo internacional de protección de derechos humanos.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto se ordenó requerir a quien representa la entidad accionada, para que en un término de dos días se pronunciaran frente a lo expuesto por la accionante.

Ante lo anterior, de la entidad accionada enviaron dos escritos donde solicitan abstenerse de abrir formalmente el incidente de desacato solicitado por el señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES, por cuanto LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN demostró que ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de segunda instancia por los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 12 de octubre de 2018, vía correo electrónico el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal por intermedio del Dr. Edison Jaramillo Martínez, Secretario General, remitió a esta unidad una certificación de fecha 12 de octubre de 2018 en la que informó que el señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES presentó renuncia irrevocable al cargo de concejal de este municipio el pasado 21 de agosto de 2018 la que fue aceptada por la plenaria del Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal.

SEGUNDO: El día 19 de octubre de 2018 el Coordinador del Grupo Control Seguimiento y Desmonte de Medidas (CSDM) de esta unidad, en atención a la orden judicial impartida consistente en el seguimiento del caso del señor Toro Montes, mediante la comunicación interna MEM 18-0001905 de la misma fecha, comunicó la renuncia del señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como concejal de Santa Rosa de Cabal a la Coordinación Secretaria Técnica de CERREM. Lo anterior con el fin de que el caso del señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES fuera presentado ante el Comité Especial de Servidores y Ex servidores Públicos, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 567 del 2016.

TERCERO: El 8 de noviembre de 2018 el caso del accionante fue presentado ante el Comité Especial de Servidores y Exservidores Públicos donde los miembros del Comité recomendaron: "UNP Finalizar (1) hombre de protección. Finalizar un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado" recomendación adoptada por la Dirección General mediante la Resolución No. 9609 del 9 de noviembre de 2018.

CUARTO: El día 17 de noviembre de 2018 le fue comunicada la Resolución 9609 del 09 de noviembre de 2018 al señor JOSE RODRIGO TORO MONTE en los términos del numeral 8 artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015, documento que fue remitido a la dirección aportada por el accionante tal y como consta en la planilla de entrega emitida por la empresa 472 del servicio envíos de Colombia.

QUINTO: El día 20 de noviembre de 2018 el señor JOSE RODRIGO TORO MONTES presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 9609 de 2018, es decir que el accionante cuenta a la fecha con las medidas de protección consistentes en un (1) hombre de protección, un (1) botón de apoyo y un (1) chaleco blindado hasta tanto esta unidad resuelva el precitado recurso en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 y decida si repone o no la resolución 9609 de 2018, sin perjuicio del análisis adicional que se realizará dada su nueva condición y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Superior de Pereira, sala Penal.

SEXTO: Como parte del seguimiento a la orden impartida a esta unidad, el grupo de solicitudes de protección evidenció que el accionante acredita la población descrita en el numeral primero la cual refiere a: "1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición", razón por la cual mediante comunicación interna MEM18-00023439 de la misma fecha solicitó al

grupo de asignaciones de misiones de trabajo dar inicio a la evaluación de nivel de riesgo a favor del señor JOSE RODRIGO TORO MONTES.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la ya citada orden judicial, el 22 de noviembre de 2018, el Grupo de Asignaciones de Misiones de trabajo activó la orden de trabajo No. 305903 de fecha de reparto 22 de noviembre de 2018 a favor del señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES por lo que se le asignó un profesional analista del Cuerpo Técnico de Recolección de Análisis de Información.

Lo anterior dando a conocer que en el caso del señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES actualmente sigue siendo objeto de seguimiento y evaluación por esta Unidad en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior –Sala Penal.

OCTAVO: El día 22 de noviembre de 2018 el Grupo de Solicitudes de Protección, mediante la comunicación externa OF118-00051579 de fecha 22 de noviembre de 2018 le informó al señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES las actuaciones realizadas en favor de éste como parte del seguimiento al caso, comunicación enviada al correo electrónico del accionante.

Por los anteriores ocho numerales LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION se encuentra haciendo el respectivo seguimiento al caso del señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES en virtud de lo ordenado por el cuerpo colegiado del Tribunal Superior de Pereira y con sujeción a la normatividad vigente que regula el programa de protección que lidera LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato, tiene como única finalidad lograr el cumplimiento del fallo de tutela que no ha sido cumplido por quien se encuentra llamado a hacerlo.

En cuanto a la naturaleza jurídica y la finalidad del desacato tiene dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

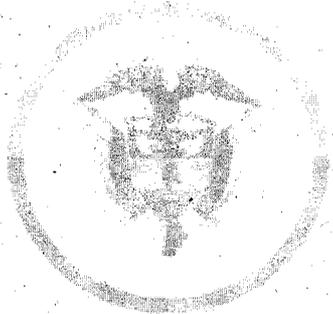
“ en el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el Juez Constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y para que en este caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que puedan ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del decreto 2501 de 1991. Resulta entonces que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial o se ha tergiversado, en consecuencia debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)” sentencia T 465/05).

De lo anterior, se infiere claramente que el objeto del incidente se asume desaparecido, pues el mismo estaba supeditado a la respuesta por parte de la entidad accionada en el sentido de hacer un seguimiento al caso del señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES lo que se evidencia a través de la

Auto interlocutorio No. 210
Incidente de desacato
Presentado por JOSÉ RODRIGO TORO MONTES
Contra LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Radicación 666823104001 2018 00156 00

respuesta allegada al despacho y que tiene relación con los ocho numerales anteriormente transcritos lo que ha sido comunicado oportunamente al accionante.

Así las cosas, conforme con lo que viene de referirse, este despacho se abstiene de dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES contra LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela pues considera el despacho que el seguimiento que se le está dando a la situación del señor accionante es claro pues como puede verse en los escritos allegados a la fecha cuenta con protección e información acerca de las gestiones que está realizando dicha entidad y que ha sido comunicado oportunamente al señor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES por la entidad accionada - LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por lo que se dispone el archivo de lo actuado en el presente incidente de desacato.



Rama Judicial
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


LUCÍA VERÓNICA URIBE RAMÍREZ

Juez